

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA
Cuatro de noviembre de dos mil veintidós

RAD: 2022-00208

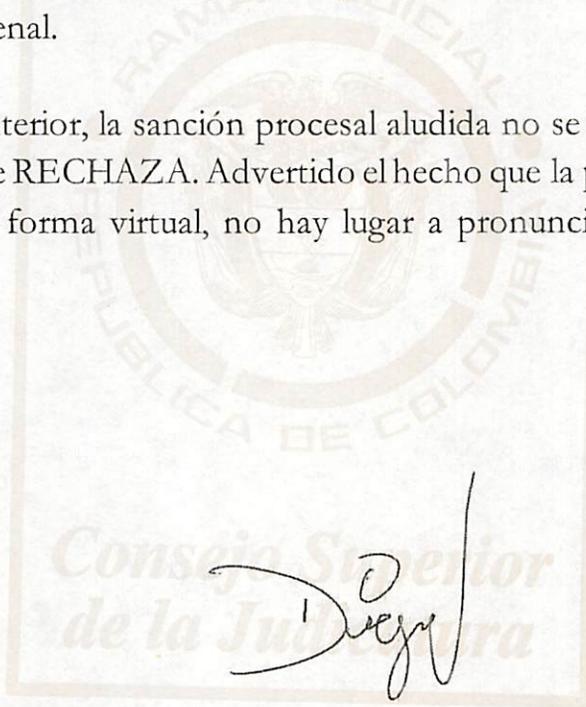
Teniendo en cuenta que las pretensiones y el objeto de la presente demanda son los mismos incoados dentro del proceso No. 2021-00056 que culminara en este despacho mediante la figura jurídica denominada "Desistimiento Tácito".

Surge claro que la presente demanda se encuentra incurso en la sanción de seis meses que trata el literal "F" del numeral segundo del artículo 317 del C.G.P., término que inicio el día 10 de junio próximo pasado según consta en el referido dossier.

Así las cosas, se requiere a la demandante para que en lo sucesivo, se abstenga de hacer incurrir en error al funcionario judicial (art. 453 C.P.) ¹.Lo que podría acarrearle sanciones de tipo penal.

Concordante a lo anterior, la sanción procesal aludida no se ha cumplido y por ende la presente demanda se RECHAZA. Advertido el hecho que la presente demanda se allegó a la jurisdicción en forma virtual, no hay lugar a pronunciamiento frente a desglose alguno.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó mediante ESTADO No. 42
Hoy 8 NOV 2022 a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-

¹ El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.